

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **12 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, el mismo se encuentra pendiente continuar con el trámite del proceso. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Fabiola Mosquera Mosquera
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE. -Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca. -Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
Radicación	76 001 31 05 013 2018 00334 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 489

Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado en detalle el expediente se observa que en audiencia celebrada el 10 de agosto de 2023 se decretó de oficio la Calificación de Invalidez de la demandante Fabiola Mosquera Mosquera, en consecuencia, se designó como perito a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO y se requirió a la parte demandante para que adelantara el trámite correspondiente.

Al respecto, la parte demandante informa que el día 28 de septiembre del 2023 remitió al correo electrónico scmt14@outlook.com del cual es titular la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO el oficio No. 890 del 15 de agosto del 2023 expedido por este

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

despacho, con miras a lograr su calificación de pérdida de capacidad laboral.

No obstante, y pese a que han transcurrido 7 meses desde la radicación del oficio por la demandada ante la sociedad designada como perito, se tiene que a la fecha no se evidencia que el referido dictamen efectivamente se haya realizado, por lo anterior, el despacho oficiará a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO para que en el termino improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del referido oficio informe a este despacho las actuaciones que ha adelantada con miras a dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en oficio No. 890 del 15 de agosto de 2023, así mismo, se solicita que con la respuesta aporte los comprobantes que sustenten su dicho. Aclarándose que en caso de realizar caso omiso a este requerimiento, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez contenidos en el artículo 44 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Oficiar a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO** para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del referido oficio informe a este despacho las actuaciones que ha adelantada con miras a dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en oficio No. 890 del 15 de agosto de 2023, así mismo, se solicita que con la respuesta aporte los comprobantes que sustenten su dicho. Aclarándose que en

caso de realizar caso omiso a este requerimiento, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez contenidos en el artículo 44 del CGP.

Segundo: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/03/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO